

A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el pasado 02 de agosto de 2023 fue repartida la presente demanda indicando en el acta que se trata de "procesos verbales", al revisar el escrito de demanda se observa que la encaminan como un proceso **VERBAL PARA LA DEFINICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE MAYOR JERARQUÍA SOBRE UNOS INMUEBLES RURALES** presentada por el abogado **RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de la señora **YESENIA ISABEL GARCÍA CANIZALES** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Se deja constancia que la titular del Despacho Doctora Mónica Méndez Sabogal, tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**. Para proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 76001310301020230018800

Revisada como ha sido la demanda asignada por reparto, se observa que las pretensiones de la parte demandante ponen en controversia y buscan la nulidad de actos administrativos expedidos por la demandada **ALCALDÍA DE CALI** y que guardan relación con actos de certificación y registro, trámite que por disposición de los artículos 155 y 156 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** está asignado a los jueces administrativos en primera instancia.

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia

Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.

...

15. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden distrital o municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.
16. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.

Artículo 156. Competencia por razón del territorio

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad y en los que se promuevan contra los actos de certificación o registro, por el lugar donde se expidió el acto.”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda **VERBAL PARA LA DEFINICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE MAYOR JERARQUÍA SOBRE UNOS INMUEBLES RURALES**, presentada por el abogado **RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de la señora **YESENIA ISABEL GARCÍA CANIZALES** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por falta de jurisdicción y competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de Reparto para que sea asignada por reparto a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**.

Tercero: CANCELAR la radicación.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0168357595c629bce9d5a4334de0600e8792fe3ff2038a4efe6760a2975d3eaf**

Documento generado en 25/08/2023 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>